

Custodia marina: participación de los usuarios y las ONG en la conservación de los ecosistemas y los recursos marinos

Guillem Mas, Grupo de trabajo de custodia marina de la Xarxa de Custodia del Territori

En esta presentación se van a exponer de forma más o menos ordenada los conceptos y las características básicas de la custodia marina entendida como la aplicación de la custodia del territorio en el medio marino, con todas las dificultades y consecuencias que esto conlleva.

INTRODUCCIÓN

Según la Unión Europea sería necesario que los estados miembros protegieran de manera efectiva el 20% de la superficie marina del litoral europeo con el fin de conservar la totalidad de los hábitats y las especies presentes. Las reservas marinas, des de un punto de vista genérico (áreas marinas protegidas, zonas de no aprovechamiento, refugios, santuarios, etc.), son el sistema de conservación marina más conocido y extendido en cualquier parte del mundo, pero en el Estado Español todavía representan una superficie inferior al 1%. Además, a pesar de existir espacios bajo alguna figura de protección marina, en muchos casos sólo se trata de protección sobre el papel y no se realiza en ellos ningún tipo de gestión o se realiza según criterios económicos y no ecosistémicos.

Si se pretenden cumplir las recomendaciones europeas en conservación marina será necesario aumentar esta superficie mediante la declaración de nuevas áreas marinas protegidas y mejorando su gestión, a la vez que se llevan a cabo acciones alternativas que comporten una protección eficaz del medio marino.

Delante de la falta de líneas de actuación para la protección del mar por parte de la administración, varias entidades miembros de la Xarxa de Custodia del Territori (xct) están trabajando en la conservación del mar a través de la aplicación de la filosofía de la custodia del territorio al medio marino.

Los hechos diferenciadores de este medio respecto al terrestre hacen necesario definir y acotar el concepto de custodia marina, sus instrumentos y métodos de trabajo, como primer paso hacia un modelo de custodia marina en el Estado Español. Desde la xct se está impulsando este nuevo camino en la conservación del mar a través del grupo de trabajo de custodia marina.

1. EL GRUPO DE TRABAJO DE CUSTODIA MARINA DE LA XCT

El 4 de junio de 2007 se creó oficialmente el grupo de trabajo de custodia marina de la xct con los objetivos principales de promover el concepto de custodia marina, fomentar el trabajo en red de los diferentes agentes implicados y conseguir un marco sociopolítico propicio por el desarrollo de la custodia en el medio marino.

El II Plan Director de la xct 2007-2011 promueve y posibilita que se creen grupos de trabajo desvinculados (pero en contacto continuo) del equipo técnico de la xct, y que la coordinación del mismo se realice desde una entidad miembro, que dirige el trabajo del grupo según las directrices que marca el Plan Estratégico de Custodia Marina de Cataluña 2007-2010.

El grupo está estructurado en dos partes: un núcleo activo que se reúne periódicamente, debate y decide las líneas a seguir y un núcleo externo que no se reúne, pero recibe la información que el núcleo activo va generando y puede participar de los debates. El núcleo activo está formado por: Nereo (coordinador), DEPANA, acciónatura, Consorci EL FAR, Fundación CRAM, Fundación Mar, Litoral Consult y el Departamento de Medio ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña. El núcleo externo lo forman diversas personas expertas en conservación marina y otras entidades, la mayoría de fuera del ámbito territorial del Plan Estratégico que es Cataluña.

Web del grupo de trabajo: www.custodiamarinaxct.org.

2. CONCEPTOS DE CUSTODIA MARINA

Custodia marina

En el Estado Español la propiedad privada en el mar no existe puesto que según la Constitución Española el mar es considerado un bien público que pertenece a todos los ciudadanos del país. No obstante los ciudadanos, como "propietarios", no pueden participar directamente en su gestión y planificación, puesto que es responsabilidad exclusiva del Estado. Para hacerlo, el Estado asigna competencias a diferentes órganos de la administración, tanto estatal como autonómica. Las entidades de conservación no están representadas en este mapa competencial, y solo los ayuntamientos tienen algunas competencias, aunque muy limitadas y secundarias.

La custodia marina intenta encontrar formas de participación de la sociedad civil en la planificación y gestión del mar y se define como *una estrategia de conservación que intenta generar la responsabilidad de las administraciones competentes y los usuarios del medio marino en la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos*.

Ámbito de la custodia marina

Por definición son bienes de dominio público marítimo terrestre la ribera del mar y sus rías, el mar territorial y las aguas interiores así como los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

Como ribera del mar se entiende la zona comprendida entre la línea de bajamar y el límite hasta dónde llegan las olas en los mayores temporales conocidos, marismas, albuferas, marjales y todos los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, las playas o zonas de depósito de materiales sueltos arenas, guijarros, así como bermas y dunas.

Entidades de custodia marina

A l igual que en la custodia del territorio, las entidades de custodia marina son heterogéneas desde el punto de vista de formas jurídicas, y pueden ser tanto entidades privadas (asociaciones y fundaciones) como públicas (ayuntamientos, consorcios municipales, órganos gestores de espacios naturales...). Además, en la custodia marina los colectivos de usuarios pueden actuar también como entidades de custodia, como se verá más adelante.

Desde el punto de vista del papel de las entidades de custodia en la custodia marina no dista mucho del que realizan en tierra: realizar proyectos de conservación, asesorar en la gestión, contactar con agentes, forjar alianzas, captar fondos...

Administraciones competentes

La gestión del medio marino que realiza la administración del Estado se basa en la asignación de competencias a diferentes administraciones. En líneas generales, las competencias en aguas exteriores son de los Ministerios del Estado, mientras que en las aguas interiores las mismas competencias se han transferido a las Comunidades Autónomas.

En aguas exteriores, hasta el marzo de 2008, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tenía las competencias sobre la explotación de los recursos pesqueros, el Ministerio de Medio Ambiente era competente en la conservación de la biodiversidad, mientras que los puertos y la navegación dependían del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Des de las últimas elecciones generales, los dos primeros Ministerios se han unificado en el Ministerio de Medio

Ambiente, Medio Rural y Marino, por lo tanto sus respectivas competencias recaen actualmente sobre una sola administración estatal.

Cuando se trata de aguas interiores, estas competencias se encuentran transferidas a las administraciones autonómicas correspondientes. En Cataluña son el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, el Departamento de Medio ambiente y Vivienda y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas respectivamente.

El resultado de este reparto es que en una misma área marina se pueden solapar competencias de diferentes administraciones, y el hecho de no tener un interlocutor único, complica enormemente el desarrollo de proyectos de custodia marina.

Para saber más: Comisión de estudios del Consejo de Estado. *Informe sobre las competencias de las distintas administraciones territoriales y órganos de la administración general del estado en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas*. 2006.

Usuarios

A falta de propietarios, en el mar tienen un papel relevante los diferentes colectivos de usuarios, desde los pescadores industriales y pescadores recreativos de caña hasta los bañistas y navegantes de recreo. Muchos colectivos no se encuentran estructurados como conjunto y es difícil identificar un interlocutor representativo y válido, como por ejemplo los bañistas, pero muchos de ellos, sobretudo los profesionales, si que se encuentran agrupados bajo figuras jurídicas que los representa en forma de cofradías, gremios, asociaciones... cosa que permite tener un interlocutor avalado por el colectivo.

En este último caso, el papel de estos colectivos tienen un doble papel en la custodia marina, ya que por una parte pueden actuar como entidades de custodia y llevar a cabo proyectos de custodia marina por iniciativa propia, y por otro lado pueden actuar como colectivo con el cual las entidades de custodia propiamente dichas pueden establecer acuerdos.

3. OPCIONES DE CUSTODIA MARINA

La puesta en práctica de la custodia marina comporta actuar en un espacio declarado dominio público, con un contexto jurídico muy definido pero a la vez muy fragmentado entre legislaciones de varias materias administrativas. En este sentido, el grupo de trabajo de custodia marina de la xct tiene planeado realizar un estudio jurídico para analizar las oportunidades que ofrece la legislación actual para llevar a cabo proyectos de custodia marina y promover los cambios legislativos necesarios para que puedan aumentar las opciones.

En función de la si se realiza una gestión directa de un espacio marino o no, se han definido dos tipos de opciones para llevar a término iniciativas de custodia marina: las áreas de custodia marina y las acciones de custodia marina.

Haciendo un paralelismo entre la custodia terrestre y la marina nos encontramos con la necesidad de encajar las iniciativas de custodia marina en un área de límites definidos dónde la entidad de custodia puede realizar actuaciones de gestión de tal manera como si se tratara de una finca. Este paralelismo nos lleva a definir las áreas de custodia marina como aquellas áreas marinas gestionadas directamente (de forma parcial o total) por una entidad de custodia.

A la vez nos encontramos que en el mar el concepto más próximo al de propietario es el de usuario puesto que, según la Constitución Española, el mar es propiedad de todos los ciudadanos. De esta manera los usuarios se pueden considerar propietarios del espacio marino en el cual desarrollan su actividad, y esto abre la posibilidad de realizar acciones de custodia marina a

través con estos usuarios, sin que la entidad de custodia gestione un espacio marino concreto y delimitado.

3.1 ÁREAS DE CUSTODIA MARINA

Un área de custodia marina se define como un espacio marino gestionado directamente, de forma total o compartida con administración, por parte de una entidad de custodia. Esta gestión comporta siempre una relación con la administración competente, de forma que se han de basar en las formas jurídicas existentes en el Estado Español y en las Comunidades Autónomas que permitan hacerlo. Estas figuras son las siguientes:

a) Propiedad

Que los mares y océanos son de propiedad pública es una afirmación desafortunada si la aplicamos a todo el mundo puesto que hay países, como Estado Unidos, en los cuales hay una cantidad significativa de superficie sumergida de propiedad privada, y en estos casos se pueden aplicar algunas de las formas jurídicas propias de la custodia del territorio como por ejemplo el arrendamiento, la compra-venta, etc...

Para saber más: Beck, M. W. et. al. *New Tools for Marine Conservation: the leasing and ownership of submerged lands*. Conservation biology. Octubre 2004.

b) Competencias de las entidades de custodia (ayuntamientos)

Entendiendo que las administraciones locales son entidades de custodia, hay algunas competencias en el medio marino que las administraciones estatales y autonómicas tienen delegadas a los ayuntamientos litorales para que estos puedan planificar el uso público en espacios litorales de dominio público. Algunas de las más destacadas desde el punto de vista de la custodia marina son la delimitación y gestión de las zonas de baño y la gestión de las estructuras portuarias.

b.1) Delimitación y gestión de las zonas de baño

Las zonas de baño son una herramienta de gestión del uso público de competencia municipal mediante la cual se delimita una zona exclusiva para bañistas con balizas de señalización. Dentro de la zona de baño, por ley, está prohibida la pesca y la navegación, y por lo tanto también el fondeo de embarcaciones. Los ayuntamientos pueden utilizar la figura de las zonas de baño como medida de conservación marina para proteger el fondo marino, aunque tienen dos limitaciones: por un lado, una limitación espacial, puesto que sus límites no pueden ir más allá de los 200 metros des de la línea de costa. Por otro lado, una limitación temporal, pues se trata de una figura que puede estar en funcionamiento mientras dura la época de baño (de mayo a octubre).

Ejemplo: El ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols (Girona), gracias a delimitar una zona de baño hasta los 200 metros permitidos, protege 10 hectáreas de fondo rocoso y posidonia del litoral de su municipio y además en su interior implementa medidas de conservación como la vigilancia y la utilización de sistemas de fondeo ecológico en las balizas de delimitación.

b.2) Zonas de amarre temporal de embarcaciones

Las instalaciones marítimas son un conjunto de obras y estructuras, permanentes o estacionales que, sin cumplir los requisitos para ser consideradas puerto marítimo, ocupan espacios de dominio público no incluidos en una zona de servicio portuario.

Las zonas de amarre temporal de embarcaciones son una de estas instalaciones marítimas que sirven para aumentar la oferta de amarres los meses de verano (junio a septiembre) y que muy a

menudo se instalan dentro de espacios naturales protegidos e incluso sobre hábitats de interés comunitario como las praderas de fanerógamas marinas.

La instalación, gestión y retirada de las zonas de amarre temporal son competencia de los ayuntamientos, pero a menudo otorgan esta tarea a empresas privadas a través de concursos públicos. Aún cuando en teoría el concurso público especifica que se debe retirar toda la estructura en septiembre, en la mayoría de casos se dejan en el fondo los bloques de hormigón y las cadenas madre que con lo cual su oscilación en los temporales de invierno destrozan el fondo marino.

Ejemplo: El ayuntamiento de Begur (Girona) está trabajando para ir sustituyendo los sistemas de fondeo actuales por sistemas ecológicos como son la utilización de estructuras de anclajes de bajo impacto (pletinas sobre roca, espirales sobre posidonia), utilización de boyas subsuperficiales para mantener la tensión de la cadena y evitar la erosión del fondo, etc.

b.3) Acuerdos de custodia con ayuntamientos

Dado que los ayuntamientos tienen una serie de competencias que posibilitan la realización de actuaciones de conservación, pero a menudo no tienen el equipo técnico ni el conocimiento necesario para llevarlas a cabo, las entidades de custodia pueden proponer al consistorio su realización o asesorar en su implementación.

Ejemplo: La Fundación Mar asesora al ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols (Girona) en la instalación de sistemas de bajo impacto en las balizas de delimitación de la zona de baño de Punta de Garbí a cala del Vigatà.

c) Concesiones

Una concesión es una autorización temporal que otorga la administración competente a una entidad pública o privada para la ocupación de un espacio de dominio público. La concesión de un espacio marino autoriza al concesionario, como "propietario" temporal, a limitar los usos dentro de su perímetro (navegación, pesca, baño, etc.).

El canon que se debe pagar por las concesiones marinas es muy elevado si se trata de concesiones para actividades productivas (1 €/m² y año), pero hay una reducción muy importante, llegando a ser simbólica, si se trata de una concesión para la conservación.

c.1) Concesiones a una entidad de custodia.

La administración otorga la concesión de dominio público marítimo terrestre a una entidad de custodia para que lleve a cabo acciones de recuperación y conservación.

Ejemplo 1. Concesión en zona intermareal. La Fundación Naturaleza y Hombre (Cantabria) obtuvo del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, la concesión para la ocupación de 11,7 hectáreas de la Ría de Alday (Santander y Camargo) para llevar a cabo el *Proyecto de restauración de la marisma de Alday*. En este caso, el canon que se paga es simbólico (149 €/año por toda la superficie).

Para saber más: www.fnyh.org

Ejemplo 2. Concesión en zona marina: acciónatura ha solicitado una concesión de 70 hectáreas marinas ante la costa del Garraf (Barcelona) para instalar el primer parque de arrecifes artificiales promovido por la sociedad civil (sector pesquero, tercer sector y empresas) con el objetivo final de recuperar fondo marino y los recursos pesqueros de la zona.

Para saber más: www.ampgarraf.org

Otra posibilidad para la custodia marina a experimentar en el futuro podría ser una iniciativa mediante la cual una asociación de centros de buceo solicitase la concesión de una zona de buceo determinada con tal de protegerla de las actividades extractivas y gestionarla según criterios de sostenibilidad ambiental. El pago del canon podría salir de una tasa que pagarían los buceadores por cada inmersión realizada.

c.2) Acuerdos de custodia con concesionarios

Los concesionarios de superficies marinas, ya sea para la explotación de un recurso (piscifactorías, bateas de bivalvos o zonas de marisqueo) o bien para la instalación de estructuras portuarias, se pueden considerar propietarios temporales de aquella superficie, con lo cual es posible llegar a acuerdos de custodia con ellos y asesorarlos en la implementación de medidas de conservación ambiental en ese espacio.

Ejemplo. Aula del Mar es una ONG que asesora a una asociación de acuicultores de la provincia de Málaga para disminuir el impacto de la actividad que realizan. Estudian los compuestos de los piensos, etc...

d) Cogestión/autogestión de los recursos pesqueros

Los recursos pesqueros también son un bien público que debería ser gestionado por todos los agentes que actúan sobre él, pero hasta ahora los pescadores (profesionales y, sobre todo, recreativos) simplemente eran informados de las decisiones que tomaban las administraciones competentes. No obstante, en lugares donde la actividad pesquera tiene un papel histórico y relevante social y económicamente, las administraciones están dando cada vez más poder de gestión a los pescadores, hasta el punto de llegar a gestionar completamente la explotación de un recurso pesquero determinado.

Ejemplo 1. Autogestión por pescadores profesionales. La Xunta de Galicia, después de intentar gestionar durante décadas, sin éxito, la explotación de especies bentónicas de alto valor comercial como el marisco (percebes, navajas o crustáceos), decidió que fueran las mismas cofradías de pescadores las que se organizaran para regular internamente y de manera local estos recursos. Para que funcionase la autogestión de la pesca la administración pesquera gallega diseñó un instrumento legal eficaz, que define claramente las funciones del organismo local y delimita claramente el área física donde el colectivo desarrolla la actividad.

Ejemplo 2. Autogestión por pescadores recreativos. La asociación Catalana por una Pesca Responsable impulsó la creación del Parque de Pesca Recreativa del Delta del Ebro por parte de la administración pesquera catalana. Dentro de los límites del Parque los pescadores recreativos realizan una pesca responsable que promueve la pesca sin muerte y aumenta la talla mínima permitida de las capturas.

Igual que en el caso de las concesiones, una entidad de custodia puede asesorar a los gestores de un recurso pesquero con tal que lo exploten de forma responsable y tenga el menor impacto con los hábitats marinos.

e) Gestión basada en la comunidad o cogestión de un espacio marino

Cuando el papel más importante en la gestión de un espacio marino está en manos de la comunidad, agentes locales, grupos de usuarios relevantes o incluso administraciones locales y intereses privados hablamos de una cogestión o gestión basada en la comunidad

Ejemplo 1. Paridad en el órgano de gestión de la reserva marina de interés pesquero Os Miñarzos (Galicia), donde el 50 % de los representantes (4) son del sector pesquero. La otra mitad de los

representantes, son de la administración autonómica pesquera (3) y de la administración autonómica ambiental (1).

Para saber más: Decreto 87/2007, do 12 de abril, polo que se crea a reserva mariña de interese pesqueiro Os Miñarzos. Diario Oficial de Galicia, de 8 de mayo de 2007.

Ejemplo 2. Las Locally-Managed Marine Areas (LMMA) son una figura de conservación marina basada en la participación de los agentes locales utilizada en la zona del Sudeste Asiático y el Pacífico. Las LMMA se definen como las aguas y los recursos marinos costeros que son totalmente o mayoritariamente gestionados a nivel local por las comunidades costeras, organizaciones no gubernamentales y/o delegaciones locales del gobierno que están situadas en el área próxima. La palabra "local" fue escogida en detrimento de la de "comunidad" (que se utiliza en otras partes del mundo) debido a que estos proyectos de conservación a veces comportan una gestión colaborada entre la comunidad y el gobierno. Tampoco se usa la palabra "protegida", dado que estas figuras no solo utilizan la herramienta de AMP, sino también limitaciones de esfuerzo de captura, vedas temporales, etc.

Para saber más: Govan, H. Et. al. Locally-Managed Marine Areas. A guide for practitioners. LMMA Network. www.LMMANetwork.org.

Una entidad de custodia puede formar parte de un órgano de gestión de un espacio marino o bien establecer un acuerdo de custodia con los gestores/cogestores del mismo.

f) Colaboración en la gestión de espacios marinos protegidos

Las áreas marinas protegidas actualmente no cuentan con medios económicos y humanos suficientes para que su gestión sea efectiva para los objetivos que justificaron su creación. Vigilancia, mantenimiento de infraestructuras, seguimiento biológico o información a los visitantes son actividades propias en la gestión de una AMP para las cuales la administración puede contar con la colaboración de las entidades de custodia.

f.1) Convenios de colaboración.

Los convenios de colaboración son documentos que describen los compromisos a que han llegado una entidad de custodia y una administración competente respecto a las actividades que cada uno realizará en la gestión de un área marina protegida.

Ejemplo. La asociación Nereo y el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural firmaron un convenio para la gestión compartida en la zona vedada de pesca de Ses Negres (Girona). Nereo realizó actividades de vigilancia, señalización, información y seguimiento biológico de la reserva desde su creación en 1993 hasta el 2006.

Para saber mas: www.nereo.org.

f.2) Contratos de servicios.

Existen diversos procedimientos administrativos, como los contratos por servicios, a través de los cuales una entidad de custodia puede colaborar en la gestión de un área marina protegida. No obstante, mediante esta fórmula desaparece una característica básica de la custodia como es la voluntariedad de la acción, ya que un contrato obliga a cumplir el encargo realizado. No obstante, no deja de ser una opción de participación en la gestión de un espacio marino.

Ejemplo. La Associació Ecologista Escurçó realiza el servicio de vigilancia de la reserva marina de Masia Blanca (Tarragona) y la Fundació CRAM se encarga del mismo servicio en la zona vedada de pesca de Ses Negres (Girona) desde el año 2006.

Para saber más: www.cram.org.

g) Autorizaciones por actuaciones en el dominio público marítimo terrestre

También existe la opción que la administración autorice a una entidad de custodia a realizar actuaciones puntuales de conservación en la zona de dominio público marítimo terrestre. En este caso la entidad realizaría una actuación la responsabilidad de la cual es de la administración.

Esta opción tiene sentido en la franja de litoral terrestre y puede abrir puertas hacia una gestión integrada de las zonas costeras si se complementa con la custodia del territorio en fincas privadas adyacentes al dominio público marítimo terrestre.

3.2 ACCIONES DE CUSTODIA MARINA

El concepto de acción de custodia marina es más difuso y su alcance puede ser muy amplio y más difícil de determinar que el de las áreas de custodia marina.

Las acciones de custodia marina no implican la gestión directa de una área marina determinada por parte de una entidad de custodia, sino que se basan en que la entidad genere la responsabilidad, bien de los usuarios, bien de las administraciones competentes.

a) Acciones de custodia marina a través de usuarios

En el caso de generar la responsabilidad de los usuarios, las acciones de custodia marina se basan en la consecución de acuerdos con determinados colectivos de usuarios con el objetivo de cambiar los hábitos propios de su actividad, en pro de la conservación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos del mar.

Dentro de este tipo de acciones de custodia marina tienen cabida gran cantidad de iniciativas, pero tendrían que cumplir las características básicas siguientes:

- Debe contribuir de forma tangible a la conservación de los hábitats y/o las especies marinas, puesto que el objetivo de la custodia es conservar a largo plazo los valores naturales, culturales y paisajísticos de un lugar determinado.
- Tienen que haber un cambio real en la actividad que realiza el colectivo de usuarios con el que se llega un acuerdo.
- La iniciativa ha de ser promovida por una entidad de custodia, o bien debe originarse dentro del mismo colectivo de usuarios.
- Los acuerdos a los que se llegan deben ser voluntarios, puesto que el simple cumplimiento de una ley no se considera una acción de custodia marina.

En líneas generales, y según los anteriores requerimientos, no se pueden considerar como acciones de custodia marina por sí solas, ni los estudios de seguimiento, ni las acciones de voluntariado o una mezcla de los dos.

Aun cuando los estudios de seguimiento son realizados por algún colectivo de usuarios o por voluntarios, los resultados de los estudios no inciden directamente sobre la conservación de los hábitats y/o las especies. Por ejemplo, proyectos como las diversas redes de seguimiento de las praderas de fanerógamas marinas existentes en el litoral mediterráneo tienen su paralelismo en el medio terrestre con la elaboración de los atlas ornitológicos, donde la realización de censos de aves no se considera custodia del territorio, sino simplemente de una metodología para evaluar los resultados de un acuerdo de custodia en una finca determinada.

Ejemplo 1. Cambios en los artes de pesca para disminuir las capturas accesorias mamíferos, tortugas y aves marinas. Ex: ALNITAK en el estrato de Gibraltar o SEO/Birdlife en todo el

territorio español, trabajan por implementar sistemas para evitar capturas de tortugas y pájaros marinos a través de acuerdos con los pescadores de palangre.

Ejemplo 2. Aumento de la talla mínima de las capturas en la pesca recreativa llevada a cabo por la Asociación Catalana para una Pesca Responsable en diferentes puntos de Cataluña.

Ejemplo 3. Cambio de los sistemas de fondeo en los puntos de buceo para evitar la erosión del fondo marino con el amarre de barcos. HEPCA (Hurghada Environmental Protection and Conservation Association) del mar Rojo egipcio ha instalado el sistema de boyas de fondeo ecológico más grande del mundo. www.hepca.org.

Ejemplo 4. Acuerdos con los usuarios del Parc Natural de Serra Gelada (Benidorm) para la zonificación de los usos. En un parque donde no existe una regulación especial de la pesca, el órgano gestor del parque ha puesto de acuerdo los colectivos de pescadores profesionales y de buceadores para que los pescadores no pesquen en las zonas de buceo y los buceadores limiten su actividad en estos puntos.

b) Administraciones competentes.

Para generar la responsabilidad de los organismos competentes, una entidad de custodia puede promover acciones que no son competencia de la entidad de manera que la presión ejercida por esta puede llevar a que la administración las lleve a término, puesto que es su responsabilidad.

El ejemplo más claro de este tipo de acción es promover la creación de áreas marinas protegidas. La situación espacial de la propuesta concreta marcará si la entidad tendrá que reclamar la declaración de protección a la administración central (aguas exteriores) o la administración autonómica (aguas interiores). A su vez, en función del objetivo que se plantee para la reserva, será necesario decidir si se quiere declarar a través de la legislación ambiental (áreas marinas protegidas) o pesquera (reservas marinas de interés pesquero). La combinación de todas estas posibilidades provoca que este tipo de proyectos no sean de sencilla realización.

Si la entidad que promueve la reserva es el mismo sector pesquero, la probabilidad de éxito será más grande que si es una ONG, dado que en este segundo caso el primer paso que se deberá realizar es organizar un proceso participativo para acordar la propuesta con todos los agentes implicados, sobre todo los pescadores.

Ejemplo 1. La cofradía de pescadores de Lira (Galicia) consiguió que la administración pesquera gallega declarara la reserva marina de interés pesquero Os Miñarzos. En este mismo sentido, la Fundación Promediterrània apoya técnicamente a la cofradía de pescadores de Palamós (Girona) para la declaración de una reserva marina de interés pesquero alrededor de las Islas Hormigas para promover y recuperar la pesca artesanal.

Ejemplo 3. Nereo consiguió la declaración de la Zona Vedada de Pesca de Ses Negres (Girona) y el GOB Menorca la reserva marina del Norte de Menorca (Islas Baleares). Acciónatura está promoviendo la creación de una AMP en el Garraf (Barcelona) y DEPANA en la Punta de la Mora (Tarragona)

Otros links de interés

Marine conservation agreements. <http://www.mcatoolkit.org/>